



Ministerio de Salud de la Nación

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD UFI - S

Buenos Aires, 1 de abril de 2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PMAPSMEFCNT-33-LPI-B
“Adquisición de Equipamiento Informático para la Gestión de Servicios
Farmacéuticos FASE II” –

Enmienda N° 1

Nos dirigimos a Usted, con relación al proceso citado en el epígrafe, a fin de comunicarle, conforme a lo establecido en la cláusula 8.1 –Sección I “Instrucciones a los Oferentes”– del Documento de Licitación, la Enmienda N°1 dispuesta por el Comprador, de acuerdo al siguiente detalle:

Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

Donde dice: “IAO 2.1 El nombre del Prestatario es: **La República Argentina**”

Debe decir: “IAO 2.1 El nombre del Prestatario es: **La República Argentina**. La normativa aplicable a todos los efectos de la presente Licitación, está constituida por el Contrato de Préstamo N° 2788/OC-AR celebrado entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el pasado 26 de agosto de 2013, en particular las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Marzo de 2011 (GN-2349-9). La normativa de la República Argentina solo será aplicable en forma supletoria, en cuanto no se oponga al Contrato de Préstamo N° 2788/OC-AR, en particular a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Marzo de 2011 (GN-2349-9)”

En la Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato,

Donde dice: “CGC 9.1: La normativa aplicable a todos los efectos de la presente Licitación y del contrato que como resultado de la misma se suscriba, está constituida por el Contrato de Préstamo N° 2788/OC-AR celebrado entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el pasado 26 de agosto de 2013 y por el Acuerdo Marco suscripto por la República Argentina y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el 26 de febrero de 1985, aprobado por ley 23369 que fuera sancionada el 25 de septiembre de 1986, promulgada por el Poder Ejecutivo el 10 de octubre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial el 18 de febrero de 1987.

Dicha normativa será de aplicación en el orden de prelación en que fue precedentemente mencionada, con exclusión de toda otra normativa que le hubiere sido aplicable de no mediar el referido Contrato de Préstamo y Acuerdo Marco.



Ministerio de Salud de la Nación

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD UFI - S

Queda establecido que a los fines de los contratos que se deriven de la licitación, será también de aplicación en forma supletoria la legislación de la República Argentina, en todo cuanto no se oponga a las disposiciones de las Políticas mencionadas.”

Debe decir: “CGC 9.1: “Queda establecido que a los fines de los contratos que se deriven de la licitación, será de aplicación la legislación del país del comprador a todos sus efectos.”

Se informa que el resto de las cláusulas del Documento de Licitación permanecen inalterables.

Sin otro particular saludamos a ustedes muy atentamente.